

**RESOLUCION GENERAL I.G.J. 6/20**  
**Buenos Aires, 26 de febrero de 2020**  
**B.O.: 11/3/20**  
**Vigencia: 21/2/20**

Inspección General de Justicia. Sociedades constituidas en el extranjero. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Derogación de la [Res. Gral. I.G.J. 6/18](#) y modificación de la [Res. Gral. I.G.J. 7/15](#). [Res. Gral. I.G.J. 2/20](#). Su modificación.

VISTO: que el 20 de febrero del corriente año fue dictada la Res. Gral. I.G.J. 2/20, la cual se publicó en el Boletín Oficial en el día de la fecha para tener vigencia a partir de entonces; y

CONSIDERANDO:

Que en el texto del primer párrafo del art. 3 de la misma se deslizó el vocablo “extracontractual” en referencia a la responsabilidad del representante de la sociedad extranjera obligado a constituir la garantía que dicha norma prevé.

Que es conveniente sustituir dicho vocablo en armonía con el régimen de responsabilidad civil instituido por el Código Civil y Comercial de la Nación, respecto al cual, si bien existe debate acerca del grado de unificación de los diversos tópicos concernientes a dicha responsabilidad, en punto al instituto de la prescripción, a cuyo curso se vincula la vigencia de la garantía regulada por el art. 3 de la Res. Gral. I.G.J. 2/20, el art. 2561 párrafo segundo del nuevo ordenamiento civil y comercial, se refiere a la prescripción de la acción de responsabilidad civil sin consideración a la base contractual o extracontractual que la misma pudiera tener.

Que asimismo, debe enmendarse el error material al final del mencionado párrafo, a saber, el vocablo “representes” que se ha incluido, referido a una conjugación verbal sin relación con el contenido de tal párrafo.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

**Art. 1** – Disponer como enmienda al art. 3 párrafo primero de la Res. Gral. I.G.J. 2/20, las siguientes:

1. Luego del término “responsabilidad”, se sustituye el de “extracontractual” por “civil”, quedando como expresión vigente la de “responsabilidad civil”.
2. Sustituir el vocablo “representes” por “representantes”.

**Art. 2** – La presente regirá con efecto a la fecha de publicación de la Res. Gral. I.G.J. 2/20, sobre la que se practican las enmiendas indicadas en el artículo anterior.

**Art. 3** – De forma.